Exp. 2663-D-26.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026.

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

CREMATORIO EN EL CEMENTERIO BRITÁNICO

Artículo 1º.- Se aprueba, en los términos del artículo 3.9, Cuadro de Usos 3.9.1, punto 6.5.e, del Cuerpo Principal del Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la localización del uso "Crematorio" en la parcela sita en la Av. Elcano 4566, identificada catastralmente como Circunscripción 015, Sección 049, Manzana 027, Parcela 000D.

Art. 2°.- La autorización de localización del uso establecida en el artículo 1° de la presente Ley tendrá carácter exclusivo para la parcela individualizada, no pudiendo extenderse a otras parcelas comprendidas en el Distrito EE-47.

Art. 3°.- Las obras vinculadas al uso autorizado por la presente Ley no podrán afectar sepulcros, monumentos, construcciones ni demás elementos de valor patrimonial existentes en la parcela. Previo al registro de planos, deberá contarse con dictamen favorable del organismo competente en materia de protección patrimonial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a los organismos nacionales con competencia en la materia.

Art. 4°.- El funcionamiento del establecimiento autorizado por la presente Ley se regirá por las disposiciones de la Ley 4977, sus normas reglamentarias y complementarias. La Autoridad de Aplicación de dicha Ley ejercerá sobre el establecimiento las facultades de autorización, fiscalización y control correspondientes al ejercicio del poder de policía mortuoria, en las mismas condiciones que respecto de los cementerios y crematorios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5°.- El titular del establecimiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
a) Realizar exclusivamente la cremación de cadáveres, restos humanos y restos áridos humanos, debiendo contar con la documentación exigida por la normativa vigente para cada caso.
b) Llevar un registro de cremaciones conforme a las condiciones y requisitos establecidos por la reglamentación correspondiente.
c) Contar con sistemas de tratamiento de gases y de medición continua de emisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1356 y sus normas reglamentarias y complementarias, debiendo remitir los resultados a la autoridad ambiental competente con la periodicidad que esta determine.
d) Dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7°.- Publíquese y cúmplase con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Digitally signed by Jorge Ignacio CESANI
Date: 2026.11.11 16:59:48 -03:00
Director de Despacho Parlamentario